

septiembre de 1991, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29508, en el anexo Literatura, tema 3, donde dice: «La Poesía española anterior a 1936. Estudio monográfico de "Segunda Antología Poética", de Juan Ramón Jiménez...», debe decir: «La Poesía española anterior a 1936. Estudio monográfico de "Segunda Antología Poética", de Juan Ramón Jiménez...».

Idem, tema 4, donde dice: «El teatro español anterior a 1936. Estudio monográfico de "Los intereses creados", de Jacinto Benavente; "Luces de bohemia" de Ramón María del Valle Inclán...», debe decir: «El teatro español anterior a 1936. Estudio monográfico de "Los intereses creados", de Jacinto Benavente; o de "Luces de Bohemia", de Ramón María del Valle Inclán; ...».

Idem, tema 7, donde dice: «El teatro posterior a 1936. Estudio monográfico de "El sueño de la razón", de Antonio Buero Vallejo; "Tres sombreros de copa", de Miguel Mihura ...», debe decir: «El teatro posterior a 1936. Estudio monográfico de "El sueño de la razón", de Antonio Buero Vallejo; o de "Tres sombreros de copa", de Miguel Mihura...».

Madrid, 9 de enero de 1992.-El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.-La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5498

*ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, durante 1992, para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio y otras actividades similares en materias socio-laborales y de Seguridad Social por Instituciones sin fines de lucro.*

En el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para 1992, en la aplicación 19.01.311A.481, se recoge un crédito por importe de 44.600.000 pesetas, bajo la rúbrica «Aportación española a Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas, etc., en materia socio-laborales y de Seguridad Social».

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es financiar la organización y la celebración de Congresos, Seminarios, Asambleas o Jornadas de Estudio en materias socio-laborales y de Seguridad Social.

Sólo podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Instituciones sin fin de lucro que reúnan los requisitos exigidos en los artículos siguientes.

Art. 2.º A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, documento o documentos acreditativos del carácter de institución sin fines de lucro:

a) Memoria y Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Documentación acreditativa de hallarse la Institución solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

c) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

e) Documentación que acredite la capacidad legal para presentar, solicitar y recibir la subvención en nombre de la Institución sin fin de lucro, así como fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del mismo.

Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre del presente año 1992.

Las solicitudes deberán ser remitidas a la Subsecretaría del Departamento.

Art. 4.º Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social la competencia para resolver la concesión de las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 5.º Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

b) Acreditar ante este Ministerio la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por este Ministerio y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a este Ministerio, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

e) Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 6.º El plazo para la justificación se fija dentro de los tres meses siguientes a la fecha de percepción de la subvención.

Art. 7.º La justificación se realizará mediante una Memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Art. 8.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Art. 9.º En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad y no inversión, se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segunda.-Queda derogada la Orden de 7 de marzo de 1991.

Madrid, 3 de marzo de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

5499

*ORDEN de 3 de marzo de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Centrales Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.*

La Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la sección 19 «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Secretarías Generales», programa 311A «Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social», capítulo IV, artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de 1.339.800.000 pesetas como subvención «A las Organizaciones Sindicales en proporción a su representatividad; según los resultados globales a que hacen referencia los artículos 75.7 de la Ley 8/1980 y 27.6 de la Ley 9/1987, para la realización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas».

A fin de hacer operativo lo dispuesto por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y dado que la misma establece un criterio objetivo y contrastable para medir la representatividad de las Organizaciones Sindicales al hacer referencia expresa a los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y 27.6 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y que tal criterio es el cómputo del número total de miembros electos de los Comités de Empresa y de los Delegados de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores y de los funcionarios.

He tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El crédito que figura en la aplicación 19.01.311A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1992, por un importe de 1.339.800.000 pesetas, será contablemente distribuido entre las Organizaciones Sindicales, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las Empresas y en la Administración Pública en 1990, para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas.

Art. 2.º Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez para 1992 por las Organizaciones Sindicales que hayan obtenido algún representante en las elecciones sindicales de 1990.

Art. 3.º Las solicitudes de subvención se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, e incluirán la siguiente documentación:

1. Certificación de la Dirección General de Trabajo, acreditativa del número de representantes obtenidos por la Organización Sindical en las elecciones de 1990. Esta certificación no será necesaria en el caso de que en la Resolución de 11 de noviembre de 1991 de la Dirección General de Trabajo (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre de 1991 y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1992), por la que se acuerda publicar la atribución de resultados electorales correspondientes a las elecciones de delegados de personal y miembros de los Comités de Empresa y de los correspondientes Organos de las Administraciones Públicas, celebradas en el período comprendido entre el 1 de octubre y 15 de diciembre de 1990, con carácter general, y entre el 15 de septiembre y 30 de noviembre de 1990, específicamente, para el sector de hostelería, se refleje correctamente el nombre de la Organización Sindical solicitante y el número de representantes obtenidos.

2. Documentación acreditativa de hallarse, la Organización Sindical solicitante, al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

3. Documentación acreditativa de hallarse la Organización Sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias.

4. Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Personas Jurídicas con el Número de Identificación Fiscal del Sindicato o Confederación.

5. Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical.

6. Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del Sindicato o Confederación. Se acompañará la fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal del representante.

7. En el caso de que la Organización Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1990, deberá acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos Sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.

8. Como documentación adicional se adjuntará: Memoria de las actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de la Central Sindical.

Art. 4.º Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social la competencia para resolver la concesión de las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Art. 5.º Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

b) Acreditar ante este Ministerio la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por este Ministerio y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a este Ministerio la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Art. 6.º Las Organizaciones Sindicales justificarán las subvenciones mediante la presentación, en este Departamento «Dirección General de Servicios», de una Memoria explicativa de las actividades desarrolladas con cargo a los fondos percibidos para las que fueron otorgados, uniéndose originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el total del importe concedido.

El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizado el ejercicio económico y recibida la última mensualidad.

Art. 7.º El abono de las subvenciones se acomodará al Plan que apruebe el Gobierno sobre disposición de Fondos del Tesoro Público para 1992.

Art. 8.º Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Art. 9.º Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) El importe de la cantidad obtenida, que exceda del coste de la actividad desarrollada.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con referencia al ejercicio económico de 1992, aplicándose retroactivamente desde el 1 de enero de 1992.

Madrid, 3 de marzo de 1992.

MARTINEZ NOVAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

#### 5500

*RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.272/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por don Juan Rodríguez Sánchez, funcionario de la Administración de la Seguridad Social adscrito a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 1.272/1991, contra las Resoluciones de 15 de febrero y 28 de junio de 1991, sobre adjudicación de puestos de trabajo en este Ministerio (Administración de la Seguridad Social) convocados por Orden de 28 de junio de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 24 de enero de 1992.—El Director general de Personal, Leandro-González Gallardo.

#### 5501

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Algosa, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Algosa, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de diciembre de 1991, de una parte, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1640/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.